



ADMINISTRACIÓN LOCAL

MUNICIPAL

OROSO

Resolución de Alcaldía por la que se crea órgano y se asignan funciones de seguridad de la información en el Ayuntamiento de Oroso en cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad

ANUNCIO.

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA POR EL QUE SE CREA ÓRGANO Y SE ASIGNAN FUNCIONES DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE OROSO EN CUMPLIMIENTO DEL ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD.

Con fecha de 10/03/2026 por parte de esta Alcaldía se procedió a dictar resolución n.º 348/2026 con el siguiente contenido:

“De acuerdo con lo dispuesto con la potestad de auto-organización de la entidad reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y a propuesta del Área con competencias en la administración electrónica y la seguridad de la información del Ayuntamiento, teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto 311/2022 de 3 de mayo por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Teniendo en cuenta la competencia que me atribuye el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en la consideración de que este órgano no se trata de ningún órgano de los previstos en el Título IV Capítulo I del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y que por lo tanto la creación del mismo no es competencia plenaria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto

1.- El objeto del presente Decreto es la constitución de un órgano colegiado con capacidad decisoria en materia de seguridad de la información del Ayuntamiento denominado Comité de Seguridad de la información, incluyendo la regulación de sus composición y funciones.

2.- En el presente Decreto se designan también las funciones que en materia de seguridad de la información deben atribuirse al Responsable del Servicio, Responsable de la Información, Responsable de Seguridad y Responsable del Sistema, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13. Organización e implantación del proceso de Seguridad del Real Decreto por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica del órgano

1.- El Comité de Seguridad de la información es un órgano colegiado con capacidad decisoria en la seguridad de la información de la entidad, sin personalidad jurídica propia.

2.- El órgano colegiado está integrado por las personas designadas de acuerdo con los roles establecidos en la normativa reguladora del Esquema Nacional de Seguridad aplicable a la entidad.

Artículo 3.- Régimen jurídico

El Comité de Seguridad de la Información se rige por las disposiciones del presente Decreto, así como por la regulación establecida para la regulación del Esquema Nacional de Seguridad y la Política de Seguridad del Ayuntamiento y por otras instrucciones o criterios interpretativos u otras regulaciones que puedan emitir los organismos de control que se relacionen con la materia de la seguridad de la información.

Artículo 4.- Funciones del Comité de Seguridad de la información

Las funciones propias del Comité de Seguridad de la Información, que serán las siguientes, son:

- Atender las solicitudes, en materia de seguridad de la información, de la Administración y de los diferentes roles de seguridad y/o áreas informando regularmente del estado de la seguridad de la información.
- Asesorar en materia de seguridad de la información.
- Resolver los conflictos de responsabilidad que puedan aparecer entre las diferentes unidades administrativas.

- Promover la mejora continua del sistema de gestión de la seguridad de la información. Para ello se encargará de:
 - o Coordinar los esfuerzos de las diferentes áreas en materia de Seguridad de la información, para asegurar que estos sean consistentes, alineados con la estrategia decidida en la materia, y evitar duplicidades.
 - o Proponer planes de mejora de la seguridad de la información, con su dotación presupuestaria correspondiente, priorizando las actuaciones en materia de seguridad cuando los recursos sean limitados.
 - o Velar porque la seguridad de la información se tenga en cuenta en todos los proyectos desde su especificación inicial hasta su puesta en operación. En particular deberá velar por la creación y utilización de servicios horizontales que reduzcan duplicidades y apoyen un funcionamiento homogéneo de todos los sistemas TIC.
 - o Realizar un seguimiento de los principales riesgos residuales asumidos por la Administración y recomendar posibles actuaciones respecto de ellos.
 - o Realizar un seguimiento de la gestión de los incidentes de seguridad y recomendar posibles actuaciones respecto de ellos.
 - o Elaborar y revisar regularmente la Política de Seguridad de la información para su aprobación por el órgano competente.
 - o Elaborar la normativa de seguridad de la información para su aprobación en coordinación con la Dirección General.
 - o Verificar los procedimientos de seguridad de la información y demás documentación para su aprobación.
 - o Elaborar programas de formación destinados a formar y sensibilizar al personal en materia de seguridad de la información y en particular en materia de protección de datos de carácter personal.
 - o Elaborar y aprobar los requisitos de formación y calificación de administradores, operadores y usuarios desde el punto de vista de seguridad de la información.
 - o Promover la realización de las auditorías periódicas de ENS y de protección de datos que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Administración en materia de seguridad de la información.

Asimismo, podrán ser delegadas otras funciones en otro órgano de la entidad con competencias en la materia. Las funciones atribuidas al Comité por otro órgano no podrán ser delegadas si bien podrán ser revocadas en cualquier momento.

Artículo 5.- Composición

- **Presidente/a: Alcalde de la Corporación.**
- **Secretario/a:** Secretario de la Corporación.
- **Vocales:**
 - o **Responsable de Seguridad.**
 - o **Responsable del Sistema.**

Por otro lado, se considerará la figura del Delegado de Protección de Datos, apoyando al Responsable de Supervisión, con funciones de asesoramiento y supervisión en materia de protección de datos, que según la normativa es de obligada designación en las administraciones públicas, el nombramiento se ha realizado por acuerdo del 12 de diciembre de 2018

- **Delegado de Protección de datos (DPD):** Servicio de adaptación continua en protección de datos RB, SL con CIF B70355318

Los Responsables de la Información y de los Servicios serán convocados en función de los asuntos a tratar, pudiendo el Comité de Seguridad recoger las funciones y obligaciones de los Responsables de la Información y de los Servicios en aquellas acciones transversales en las que le sea solicitado y/o se considere necesario.

Asimismo, y con carácter opcional, podrán incorporarse a las labores del Comité grupos de trabajo especializados, ya sean de carácter interno, externo o mixto.

Los miembros del Comité serán renovados cada cuatro años o con ocasión de vacante y serán designados por resolución de la Alcaldía-Presidencia/Pleno.

Artículo 6.- Régimen de funcionamiento y convocatorias

El Comité de Seguridad de la información celebrará sus sesiones en las dependencias del Ayuntamiento de Oroso con periodicidad anual previa convocatoria al efecto realizada por la Presidencia del mismo con 72 horas de antelación. En la convocatoria se incluirán los asuntos del Orden del Día a tratar.

Se podrán realizar reuniones con carácter extraordinario, siendo la convocatoria con un plazo de 24 horas. En la misma se referenciará el carácter extraordinario y urgente de la convocatoria, así como los asuntos del Orden del día a tratar. En las sesiones extraordinarias no se incluirá el apartado de ruegos y preguntas.

La Presidencia del Comité tendrá la facultad de suspender la celebración de las sesiones del Comité de Seguridad de la información como consecuencia de los periodos vacacionales, cuando ello no suponga un menoscabo a la seguridad, así como para posponer o adelantar la celebración de las sesiones ordinarias del Comité, dentro de la misma semana de su celebración, cuando el día fijado sea festivo.

El Comité quedará constituido con la presencia de la mitad de las personas integrantes en segunda convocatoria. En el caso de que no exista quorum suficiente, la Presidencia procederá a convocar la sesión en el plazo de 48 horas.

Las reuniones del Comité no serán retribuidas, a excepción de los gastos por desplazamiento que, en su caso, puedan producirse.

Artículo 7.- Designación de puestos en seguridad de la información

1.- La atribución de las funciones de seguridad en los distintos puestos serán realizadas por resolución de la Alcaldía

El Responsable de Información será un puesto de nivel directivo, al ser el responsable último de la información municipal.

El Responsable del Servicio establece los requisitos de servicio en materia de seguridad, estableciendo los niveles de seguridad de los servicios.

El Responsable de Información o Servicio podrán recaer en un único puesto u órgano.

El Responsable de Seguridad determina las decisiones para satisfacer los requisitos de seguridad del Ayuntamiento. En función de la complejidad de la organización, éste podrá proponer la designación de Responsables Delegados de Seguridad que tendrán dependencia funcional directa de aquel y serán responsables en el ámbito asignado. La atribución de sus funciones será realizada por resolución de la Alcaldía

El Responsable del Sistema se establece a nivel operativo. Cuando la complejidad del sistema lo justifique, éste podrá proponer la designación de Responsables Delegados del Sistema que tendrán dependencia funcional directa de aquel y serán responsables en el ámbito asignado. La atribución de sus funciones será realizada por resolución de la Alcaldía.

2.- Los roles de seguridad y la descripción de los puestos que los ocuparán son los siguientes:

- **Responsable/s de Información:** Alcalde.
- **Responsable de los Servicios:** Alcalde
- **Responsable de Seguridad:** Alcalde
- **Responsable del Sistema:** Profesor encargado aula informática.

3.- Las competencias atribuidas al puesto se integrarán en la descripción de funciones de los puestos del Ayuntamiento, en su caso.

Artículo 8.- Responsable del Servicio

Al Responsable del Servicio se le atribuyen las siguientes funciones:

- Establecer y aprobar los requisitos de seguridad aplicables al servicio dentro del marco establecido en el anexo I del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo y las guías CCN-STIC del CCN, previa propuesta del Responsable de Seguridad y/o Comité de Seguridad de la información.
- Aceptar los niveles de riesgo residual que afecten al servicio.

Artículo 9.- Responsable de la Información

Al Responsable de la Información se le atribuyen las siguientes funciones:

- Establecer y aprobar los requisitos de seguridad aplicables a la información dentro del marco establecido en el anexo I del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo y las guías CCN-STIC del CCN, previa propuesta del Responsable de Seguridad y/o Comité de Seguridad de la información.
- Aceptar los niveles de riesgo residual que afecten a la Información.

Artículo 10.- Responsable de Seguridad

El Responsable de Seguridad desempeñará las siguientes funciones:

- Mantener y verificar el nivel adecuado de Seguridad de la información manejada y de los servicios electrónicos prestados por los sistemas de información.

- Promover la formación y concienciación en materia de Seguridad de la información.
- Designar responsables de la ejecución del análisis de riesgos, de la declaración de aplicabilidad, identificar medidas de seguridad, determinar configuraciones necesarias y elaborar documentación del sistema.
- Determinar la categoría del sistema en función de las valoraciones de la información y los servicios realizadas por sus respectivos responsables.
- Participar en la elaboración e implantación de los planes de mejora de la seguridad y, llegado el caso, en los planes de continuidad, procediendo a su validación.
- Gestionar las revisiones externas o internas del sistema.
- Gestionar los procesos de certificación.
- Elevar al Comité de Seguridad la aprobación de cambios y otros requisitos del sistema.

Artículo 11.- Responsable del Sistema

El Responsable de Sistemas realizará las siguientes funciones:

- Paralizar o dar suspensión al acceso a información o prestación de servicio si tiene el conocimiento de que estos presentan deficiencias graves de seguridad.
- Desarrollar, operar y mantener el sistema de información durante todo su ciclo de vida.
- Elaborar los procedimientos operativos necesarios.
- Definir la topología y la gestión del Sistema de Información estableciendo los criterios de uso y los servicios disponibles en el mismo.
- Cerciorarse de que las medidas específicas de seguridad se integren adecuadamente dentro del marco general de seguridad.
- Prestar al Responsable de Seguridad, tal vez en el marco del Comité de Seguridad, asesoramiento para la determinación de la Categoría del Sistema.
- Colaborar, si así se le requiere, en la elaboración e implantación de los planes de mejora de la seguridad y, llegado el caso, en los planes de continuidad.
- Llevar a cabo las funciones del administrador de la seguridad del sistema:
 - o La gestión, configuración y actualización, en su caso, del hardware y software en los que se basan los mecanismos y servicios de seguridad.
 - o La gestión de las autorizaciones concedidas a los usuarios del sistema, en particular los privilegios concedidos, incluyendo la monitorización de la actividad desarrollada en el sistema y su correspondencia con lo autorizado.
 - o Aprobar los cambios en la configuración vigente del Sistema de Información.
 - o Asegurar que los controles de seguridad establecidos son cumplidos estrictamente.
 - o Asegurar que son aplicados los procedimientos aprobados para manejar el Sistema de Información.
 - o Supervisar las instalaciones de hardware y software, sus modificaciones y mejoras para asegurar que la seguridad no está comprometida y que en todo momento se ajustan a las autorizaciones pertinentes.
 - o Monitorizar el estado de seguridad proporcionado por las herramientas de gestión de eventos de seguridad y mecanismos de auditoría técnica.

Artículo 12.- Grupos de trabajo

Para el desarrollo de las funciones del Comité se podrán constituir grupos de trabajo que desarrollarán tareas específicas y de temática concreta y especializada.

La composición de los Grupos de trabajo podrá estar integrada por personas empleadas de la entidad o bien por especialistas externos a la organización, si bien la Presidencia de estos recaerá siempre en un miembro del Comité.

Las funciones, composición y régimen de funcionamiento se definirán en el acuerdo de constitución aprobado por el Comité de Seguridad.

Artículo 13.- Resolución de conflictos

Si hubiera conflicto entre los Responsables, será resuelto por el Comité de Seguridad de la información o en el órgano en el que esta delegue.

Disposición adicional Primera. - Habilitación de desarrollo y aplicación

El Comité de Seguridad podrá desarrollar el presente Decreto dictando normas internas o instrucciones que fuesen necesarias.

Disposición final primera. - Comunicaciones

La designación de estos responsables y sus funciones será comunicada a las personas afectadas.”

Lo que se publica para general conocimiento.

Oroso, 11 de marzo de 2026

El Alcalde

Alexander Doval Expósito.

2026/1571